



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral Regional**

**N° 0001 -2017-GRA/GR-GG-ORADM**

Ayacucho,

10 6 ENE 2017

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N°05-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°37-2016-GRA/ST en 38 folios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **04 de enero de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°05-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°37-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Abg. Wilman SALVADOR URIOL**, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Informe N° 44-201-GRA/ORADM-ORH-URPB, emitido por la Unidad de Administración Remuneraciones, Pensiones y Beneficios del Gobierno Regional de Ayacucho, informa a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; que los requerimientos solicitados, tanto por el Poder Judicial como por la Fiscalía y Policía Nacional, deben de ser atendidos inmediatamente dando prioridad por cuanto se trata de Procesos Judiciales e investigaciones por denuncias formuladas, las cuales son requeridas otorgando un plazo límite.

Que, mediante Decreto N° 2369-2016-GRA/ORADM-ORH de fecha 02 de febrero de 2016; la Directora Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, deriva el presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para la evaluación, calificación y deslinde de responsabilidad administrativa de los presuntos responsables.

#### ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes se puede verificar que don Tony Gotardo MARTÍNEZ MURILLO, demanda al Gobierno Regional de Ayacucho, en el expediente judicial N°030-2011, seguido por ante el Juzgado Civil Transitorio sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, por las siguientes pretensiones:

- Que se declare la existencia de un vínculo laboral por desnaturalización del contrato de naturaleza civil, Contrato por servicios no personales, locación de servicio del 26 de mayo de 2005 hasta la fecha de su reposición.
- Como consecuencia de lo anterior se ordene el pago por Vacaciones no Gozadas y Trunca, Gratificaciones, CTS, Escolaridad y Remuneraciones dejadas de percibir; más los intereses costas y costos. Bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, de lo expresado en el considerando precedente, mediante Resolución Número TREINTA Y CUATRO de fecha trece de octubre del año 2015 se dispone lo siguiente:



DADO CUENTA: Con el Dictamen Pericial Contable de fecha veintinueve de setiembre del año 2015, emitido por la Perito Judicial Emma Julia Montes Cabrera; estado al resultado de la Pericia detallado: **TÉNGASE POR PRESENTADO EL DICTAMEN PERICIAL CONTABLE**, agréguese a los autos a fin de ser meritado en la oportunidad procesal; y conforme a lo establecido en el Art. 37° de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636, **PÓNGASE A CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** por el plazo de **CINCO DÍAS**, para que efectúen las **observaciones que crean conveniente**. Por otro lado estando al escrito de solicitud de endoso de sus honorarios profesionales de fecha 29 de setiembre del año 2015; y, advirtiendo que la mencionada perito ha cumplido con emitir el Dictamen Pericial ordenado en autos: **ENDÓCESE** a favor de dicho perito las constancias de Depósito Judicial N° 2014040101631 y N° 2014040101789, obrantes a fojas 311 y 312, respectivamente, consignado mediante resolución número veintisiete de autos, por concepto de sus honorarios profesionales, debiendo dejarse constancia en autos respecto de su entrega y en el libro correspondiente.

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, la Resolución Número TREINTA Y CUATRO de fecha trece de octubre del año 2015 es notificado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual mediante decreto 968-2015 de fecha 22 de octubre de 2015 es derivado a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho bajo el siguiente tenor: Remítase a la Oficina de Administración, para que a la vez la Oficina de Contabilidad del GRA presente las observaciones del Dictamen Pericial hasta el día lunes 26/10/2015 y devuelva a la ORAJ, para responder al Juzgado, bajo responsabilidad. Verificándose que la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Decreto N° 13386-2015-GRA/GG-ORADM deriva a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Contabilidad para el debido pronunciamiento.

Que, mediante Oficio N° 388-2015-GRA/ORADM-OCONT de fecha 23 de octubre de 2015; la Directora de Contabilidad emite respuesta a la Directora de la Oficina Regional de Contabilidad, indicando que la unidad encargada de emitir informe técnico es la Oficina de Abastecimiento, área donde realizan los contratos y control de las mismas, indicando a la misma que por opinión propia, tratándose de un contrato civil y por acuerdo mutuo firmado por ambas partes por un único monto no le correspondería ningún beneficio social. Verificándose que este documento fue remitido a la Oficina de Abastecimiento y P.F con fecha 27 de octubre de 2015.

Que, mediante Decreto 14901-GRA/ORADM-ORH de fecha 26 de octubre de 2016, la Directora Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho deriva a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para que en coordinación con Asesoría Jurídica observe el peritaje acotado, siendo recepcionado por esta oficina el 26 de octubre de 2015.

Que, mediante Oficio N° 1025-2015-GRA7GG-ORADM-OAPF de fecha 24 de noviembre de 2015, el Abg. Wilman SALVADOR URIOL, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica que tenga a bien emitir Opinión Legal sobre el pago de beneficios del señor Tony Gotardo Martínez Murillo, según el Informe Pericial de fecha 28 de setiembre de 2015.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 088-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 21 de diciembre de 2015, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, indica a la Directora de la Oficina de Contabilidad y a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, emitir informe respecto al cumplimiento dispuesto en el Decreto N° 13386-2015-GRA/GG-ORADM, el mismo que se requiere en el transcurso del día; teniendo respuesta de parte de la Oficina de Contabilidad mediante Oficio N° 499-2015-GRA/ORADM-OCONT de fecha 29 de diciembre de 2015, con el cual comunica que su despacho ha cumplido con remitir oportunamente, la información



sobre el pago de beneficios del señor Tony Gotardo Martínez Murillo, con el Oficio N° 388-15-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 23 de octubre de 2015.

Que, mediante Informe N° 20-2015-GRA/GG-ORAJ de fecha 03 de diciembre de 2015; el Abg. Renato A. SÁNCHEZ QUISPE, comunica al Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; indica que se concedió cinco días para realizar observaciones al peritaje contable pero siendo necesario previamente un Informe Técnico, donde lo extraño es que mediante Oficio N° 1025-2015-GRA7GG-ORADM-OAPF de fecha 24 de noviembre de 2015, se devuelve el documento a la Dirección de Asesoría Jurídica sin las observaciones realizadas al peritaje, es decir sin el Informe Técnico, y el documento fue devuelto fuera del término, cuando ya venció la fecha concedida para realizar las observaciones, por lo que evacúa el informe con el fin de deslindar responsabilidades en el cumplimiento del deber y sugerir se sirva coordinar con estas dependencias para que cumplan en lo sucesivo en evacuar cualquier pedido dentro de los términos que se le indica, todo ello con el fin de no dejar indefeso al Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Informe N° 44-201-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 20 de enero de 2016, emitido por la Unidad de Administración Remuneraciones, Pensiones y Beneficios del Gobierno Regional de Ayacucho, informa a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; que los requerimientos solicitados, tanto por el Poder Judicial como por la Fiscalía y Policía Nacional, deben de ser atendidos inmediatamente dando prioridad por cuanto se trata de Procesos Judiciales e investigaciones por denuncias formuladas, las cuales son requeridas otorgando un plazo límite.

Que, mediante Informe N° 0137-2016-GRA7ORADM-ORH-URPB de fecha 25 de febrero de 2016, emitido por la Supervisora de la Unidad de Administración Remuneraciones Pensiones y Beneficios del Gobierno Regional de Ayacucho; informa a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho lo siguiente:

- Con fecha 26 de octubre de 2015 el personal de la Dirección de Recursos Humanos, remite por error a la Unidad de Remuneraciones la Notificación N° 6063-2015-JR-LA, procedente del Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho, documentos que la Dirección de Recursos Humanos había dirigido mediante Decreto N° 14901-2015-GRA7ORADM-ORH de fecha 26 de octubre de 2015 a la Oficina de Abastecimiento, documento que se recepcionó en la Unidad de Remuneraciones, al percatarse el personal administrativo de la URPB del error, es devuelto inmediatamente a la ORH, a efecto de que proceda con el trámite correspondiente, tal como se prueba con la Hoja de Trámite (no ingresó a la unidad de Remuneraciones por el sistema SIGA).
- Del contenido del Informe N° 20-2015-GRA/GG-ORAJ de fecha 03 de diciembre de 2015 emitido por el Abg. Renato A. Sánchez Quispe comunica que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recepcionó la Resolución N° 34 de fecha 13 de octubre de 2015 y el Informe Pericial el 21 de octubre de 2015, documento que para dar respuesta, según señala, requería de un Informe Técnico, por lo que se emite a la Oficina de Administración mediante Decreto N° 968-2015-GRA/GG-ORAJ de fecha 22 de octubre de 2015, a fin de que solicite a la oficina de Contabilidad elabore el Informe Técnico correspondiente y efectúe las observaciones al Peritaje Contable, debiendo remitir a la ORAJ a más tardar el 26 de octubre de 2015. Sin embargo, señala el Abg. que el documento es devuelto a la Oficina de Asesoría Jurídica sin emitir las observaciones al Peritaje, solicitando Opinión Legal, es decir, la Oficina de Contabilidad no cumple con lo solicitado, no obstante ser la oficina competente de acuerdo a sus funciones para efectuar las observaciones al Peritaje Contable dilatando el tiempo innecesariamente. Por lo mencionado,



corresponder exhortar severamente al personal de dicha oficina el incumplimiento de sus funciones al no remitir el Informe Técnico con las observaciones a la ORAJ, a fin de que dicha oficina emita la respuesta oportuna del plazo otorgado por el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho.

- No obstante la mencionada Oficina de Administración con Memorando Múltiple N° 088-2015-GRA7GG-ORADM, solicita a la Oficina de Recursos Humanos emita informe sobre el cumplimiento dispuesto en el Decreto N° 13386-2015-GRA/ORADM-ORH (emitir observaciones al peritaje contable), requerimiento que es derivado a la Unidad de Remuneraciones mediante Decreto N° 17761-2015-GRA/ORADM-ORH, sin acompañar el peritaje Contable, remitiendo en copia únicamente la Resolución N° 34 emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho y el Informe N° 20-2015-GRA-GG/ORAJ. No siendo competencia de la Oficina de Recursos Humanos efectuar las observaciones al Peritaje Contable, sin embargo se requiere se informe bajo responsabilidad; como informar de algo que no se tiene conocimiento.
- Por lo mencionado, en su oportunidad la Unidad de Remuneraciones emitió el Informe N°44-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, informando la no remisión del Peritaje Contable y recomendando que la Oficina de Contabilidad debe emitir el documento correspondiente (Informe Técnico) por ser competencia en forma oportuna, para dar respuesta dentro del plazo otorgado por el Poder Judicial.
- En tan sentido, no siendo competencia de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos efectuar las observaciones correspondientes al Peritaje Contable, más aún si no se remite copia del referido Peritaje Contable desconociendo su contenido; no corresponde efectuar la exhortación de cumplimiento de plazo al personal de la Unidad de Remuneraciones.

Que, al respecto la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil:

**Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario**

- d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho** aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008:

**DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II – OFICINA DE ABASTECIMIENTO**

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

- e. *Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referente a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.*
- f. *Formular las bases de licitaciones, coordinar y aprobar los proyectos de contratos y establecer normas para la adquisición de bienes y prestación de servicios personales y no personales de acuerdo a las normas vigentes.*

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

**Abg. Wilman SALVADOR URIOL**, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; ha incurrido en:



**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Abg. Wilman SALVADOR URIOL**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones; pues mediante Decreto N° 13386 de fecha 23 de octubre de 2016 (Fs. 01) y mediante Hoja de Trámite con fecha 26 de octubre de 2015 (Fs. 10), se puede verificar que la Resolución N° 34 emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho en el proceso judicial N°30-2011 sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, seguido por el demandante Tony Gotardo Martínez Murillo, se dispone **PONGASE DE CONOCIMIENTO A LAS PARTES** por el plazo de **CINCO DÍAS**, para que efectúen las observaciones que crean conveniente concerniente al Peritaje Contable; siendo que esta resolución judicial fue derivada el 26 de octubre de 2015 a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para que ésta emite el informe técnico respectivo, de acuerdo a sus competencias conforme lo establece el literal e) de las Funciones Específicas del Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008, que señala: **"e. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referente a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal"**, conforme a lo solicitado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica con decreto 968 y que fue remitido para su atención con decreto 14901-GRA/ORADM-ORH por la Oficina de Recursos Humanos; por tratarse de un Peritaje Contable con respecto a lo demandado por el señor Tony Gotardo Martínez Murillo que pretendía en la vía judicial se declare la existencia de un vínculo laboral por desnaturalización del contrato de naturaleza civil, **CONTRATO POR SERVICIOS NO PERSONALES – LOCACIÓN DE SERVICIOS**, así como el pago de Vacaciones no Gozadas y Trunca, Gratificaciones, CTS, Escolaridad y Remuneraciones dejadas de percibir; más los intereses costas y costos.

Que, en consecuencia ante la presentación del Dictamen Pericial Contable en el proceso judicial N°30-2011 notificado al Gobierno Regional de Ayacucho, para la formulación de sus observaciones, correspondía a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal dentro del plazo legal concedido (5 días) y en el marco de sus funciones emitir el Informe Técnico solicitado por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica; dilatando la emisión del pronunciamiento y devolviéndolo mediante Oficio N° 1025-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 25 de noviembre de 2015 que corre a fojas 03, esto es con fecha posterior al término del plazo establecido para formular observaciones Dictamen Pericial Contable notificado por el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho, siendo que estos hechos fueron denunciados en el Informe N° 20-2015-GRA-GG-ORAJ de fecha 03 de diciembre de 2015 (Fs. 04).

Que, de los actuados se verifica que mediante Informe N° 0137-2016-GRA7ORADM-ORH-URPB de fecha 25 de febrero de 2016, emitido por la Supervisora de la Unidad de Administración Remuneraciones Pensiones y Beneficios del Gobierno Regional de Ayacucho, se comunica que la Oficina de Contabilidad debe emitir el documento correspondiente (Informe Técnico) por ser competencia en forma oportuna, para dar respuesta dentro del plazo otorgado por el Poder Judicial. Sin embargo, en lo actuados obra el Oficio N° 388-2015-GRA/ORADM-OCONT de fecha 23 de octubre de 2015, con la cual la Directora de Contabilidad emite respuesta a la Directora de la Oficina Regional de Administración, con respecto al decreto 13386 con la cual se solicita formular observaciones al informe pericial según resolución judicial N°34, sustentando que la unidad encargada de emitir informe técnico es la Oficina de Abastecimiento, área donde realizan los contratos y control de las mismas, tratándose de un contrato civil y por acuerdo mutuo firmado por ambas partes por un único monto no le correspondería ningún beneficio social. Verificándose que este documento fue remitido



a la Oficina de Abastecimiento y P.F con fecha 27 de octubre de 2015, tanto más que el citado documento le fue remitido por conducto de la Oficina de Recursos Humanos el 26 de octubre de 2015. De lo cual se infiere que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal era el órgano responsable de emitir el informe técnico que permita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en su oportunidad formular las observaciones al Dictamen Pericial contable puesto en conocimiento con la Notificación N°6063-2015-JR-LA.

Que, por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Abg. Wilman SALVADOR URIOL**, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho.

#### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Es de precisar que en el presente caso, la norma aplicable es la vigente al momento de la comisión de los hechos, conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previstas en los numerales 6 y 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo 9° de la Directiva N°001-2015-GRA/ORH Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°703-2015-GRA/GR.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el **Abg. Wilman SALVADOR URIOL**, por su actuación como Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC,



sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°37-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**

Econ. LILIA EDITH HUMAN GARRASCO  
Directora Regional de Administración

